

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derechos con arreglo á la siguiente:

TABIFA DE INSERCCIONES		Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTI OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 7 del actual;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo al art. 2.º de dicho Real decreto, los prófugos y mozos no alistados á que el mismo se refiere y que se hallen en territorio nacional, presentarán sus instancias ante el Alcalde del pueblo de su residencia, quien, si éste es el mismo en que los citados individuos fueron alistados ó deban serlo, las remitirá con el expediente de prófugo y demás antecedentes, y con su informe, á la Comisión mixta de reclutamiento, la cual, también con su informe y antecedentes, las elevará á este Ministerio de la Gobernación.

Cuando el interesado resida en localidad distinta á aquella en que fué alistado ó deba serlo, presentará igualmente su instancia al Alcalde, quien la remitirá de oficio al del pueblo correspondiente, para que le dé el curso prevenido.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus instancias, como dispone el citado artículo, en el Consulado español correspondiente.

Los Cónsules las remitirán directamente á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia á que el mozo pertenezca, y dichas Comisiones, reclamando al Alcalde del pueblo respectivo el informe y antecedentes de que trata la regla anterior, las elevará con el suyo y demás datos á este Ministerio.

3.ª Tanto los residentes en el extranjero, como los que se hallan dentro de la Nación que deseen redimirse, podrán, antes de que se resuelvan sus solicitudes de indulto

y á reserva de lo que resulte, efectuar el depósito de las 1.500 pesetas, por sí ó por medio de tercera persona, en las Tesorerías de Hacienda ó en los Consulados, acompañando á sus instancias copias certificadas de las cartas de pago ó resguardos que se les entreguen.

Los Consulados podrán admitir igualmente letras de comercio del valor que proceda, según el coste del giro en la localidad respectiva, dando al interesado un resguardo, que acompañará á su instancia.

Tanto estas letras como los valores en efectivo que los Consulados reciban, los remitirán al Ministerio de Estado, para que su importe tenga ingreso en el Tesoro en concepto de redenciones á metálico del servicio militar, siendo de cuenta de los indultados los gastos que en esas operaciones se originen.

4.ª Las cartas de pago correspondientes á dichas redenciones las pasará el citado Ministerio al de la Guerra, para que éste las remita á las zonas militares á que los mozos pertenecerán, á fin de que surtan en ella los efectos oportunos.

5.ª Para la concesión de excepciones á los mozos indultados ausentes de la localidad en cuyo alistamiento figuren, se observará cuanto previene el art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente.

6.ª Aquellos mozos á quienes se conceda indulto podrán también redimirse con posterioridad á la concesión en el plazo que se señale á los del reemplazo corriente; y caso de que no lo efectuasen, ó de que no verifiquen su presentación personal para prestar servicio, se considerará nulo y sin efecto el indulto.

7.ª En los casos en que, por tratarse de mozos sin recursos para presentarse en la Península, fueren socorridos por los Consulados, éstos pasarán relaciones circunstanciadas directamente á las Comisiones mixtas, notificándoles las fechas de su salida ó embarque y punto probable de entrada en la Península ó islas adyacentes; pero no concederán tales socorros sino á aquellos á quienes se hubiera otorgado ya el indulto por este Ministerio.

8.ª Si el interesado socorrido no se presentase á servir, además de continuar incurso en la nota de prófugo, se le considerará reo del delito de estafa por el valor de la cantidad que como socorro recibiera, exigiéndosele la responsabilidad ante los Tribunales; y si se redimiese á metálico, se le obligará á reintegrar al Tesoro el importe de los socorros recibidos.

9.ª Los mozos no alistados á quienes se indulte, y los prófugos sometidos á sorteo supletorio de que habla el art. 7.º del Real decreto que obtuvieron números por virtud de los cuales no hayan de servir en filas, podrán continuar en los puntos de su residencia, aunque ésta sea en el extranjero, para lo cual solicitarán el correspondiente permiso de la Autoridad militar, quien les expedirá los pases y documentos que están prevenidos.

10.ª Los Cónsules de España en el extranjero publicarán por medio de la prensa, ó en la forma que les sea posible, avisos enterando á los españoles residentes en su demarcación consular de la publicación del Real decreto de indulto y de esta Real orden, y advirtiéndoles que el plazo de cuatro meses para la presentación de las instancias á que se refiere la regla 1.ª deberá contarse desde la fecha de los referidos avisos.

En las provincias del Reino y demás territorios nacionales se contará dicho plazo desde la publicación del Real decreto en los *Boletines oficiales* respectivos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.—Ugarte. Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

REAL ORDEN

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 17 de Enero último, comunica á este de la Gobernación lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de las diferentes comunicaciones dirigidas á este Centro por la Intervención general de la Administración del Estado, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y las provinciales de Instrucción pública, exponiendo el entorpecimiento que por la escasez de personal y material sufren los trabajos encomendados á estas últimas, y especialmente los de liquidaciones de las suprimidas Cajas de fondos de primera enseñanza; y teniendo en cuenta la economía obtenida por las Diputaciones provinciales con la supresión de los Cajeros de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Departamento de su digno cargo se interese de las Diputaciones provinciales que doten del personal y material necesarios á

las referidas Juntas provinciales de Instrucción pública, á fin de que puedan llevar á cabo los diferentes trabajos que tienen á su cargo.»

Lo que de la propia Real orden se transmite á V. S., á fin de que excite á esa Diputación para que del personal y créditos correspondientes de sus oficinas facilite desde luego el personal y los más indispensables recursos de material para ultimar los trabajos de liquidación de las mencionadas Cajas de fondos de primera enseñanza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.—J. Ugarte.—Sr. Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 49 de 18 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Febrero.)

Tercera sección.

Número 347.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Enero de 1901.

Presidencia del Sr. González.

Con asistencia de los Sres. Montegrifo é Ibáñez.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se acuerda celebrar sesión en el presente mes para el despacho ordinario los días 14, 21 y 30 á las once.

También se acuerda informar al Sr. Gobernador que procede conceder autorización al Ayuntamiento de Cartagena, para establecer un arbitrio sobre las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado.

Asimismo acordó la Comisión se informe á la expresada autoridad que considera procedente apruebe el presupuesto de la cárcel de partido judicial de esta capital, para el presente año.

Igualmente acordó se informe á la indicada autoridad, que procede requerir de inhibición al Juzgado de Lorca, para que deje de conocer en la demanda instada por el señor Ingeniero Jefe de la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura y otro.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José González.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 343.

INTENDENCIA DE MARINA del DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

Por orden de esta Intendencia se saca á pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina de este Departamento, durante el tercero y cuarto trimestres del año económico de 1900, cuyo importe asciende á tres mil seiscientos siete pesetas un céntimo.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas del citado Hospital en el local de las oficinas de Administración á las doce del día 9 de Marzo próximo.

La relación de las ropas y efectos que se subastan, así como el pliego de condiciones para el contrato, estarán de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del material de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.ª y se presentarán en pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de ciento ochenta pesetas treinta y cinco

céntimos, pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaria especial de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas durante quince minutos. El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, en la misma forma que establece el punto anterior, la suma de trescientas sesenta pesetas setenta céntimos.

Cartagena 15 de Febrero de 1901.—El Comisario Interventor, Francisco López del Castillo.

Modelo de proposición.

El que suscribe por sí, ó en nombre de..... hace presente: Que enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... (ó en la «Gaceta de Madrid», número..... de.....), para subsanar varias ropas y efectos con destino al Hospital de....., se compromete á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la baja de..... pesetas por ciento (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Número 338.

COMISION LIQUIDADORA del PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE GRANADA, NÚM. 34

Anuncio.

Próxima á terminarse los ajustes abreviados de las clases de tropa á que se refieren las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, y aprobados por la Subinspección una parte de aquéllos, los individuos que hayan pertenecido á este Cuerpo en Cuba, podrán solicitar sus alcances por medio de instancia dirigida al Jefe de esta Comisión en la forma que previene el art. 21 de la primera de dichas disposiciones.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco de la Prada.

Número 329.

Don Tomás Fajardo Puigrubi, Capitán del regimiento Caballería de Murcia número nueve reserva, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Ginés Carrillo Gomariz (a) Curro, acusado del delito de insulto de obra á fuerza armada.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ginés Carrillo Gomariz (a) Curro, paisano, natural de Fortuna, de esta provincia, hijo de Matías y de Juana, soltero, de treinta y nueve años de edad, vendedor de paños ambulante, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel correccional de Murcia á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región se le sigue por el delito de insulto de obra á fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á

todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ginés Carrillo Gomariz (a) Curro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel correccional de Murcia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á quince de Febrero de mil novecientos uno.—Tomás Fajardo Puigrubi.

Quinta sección.

Número 33.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Casco de la capital.—Segundo trimestre de 1899 900.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 13 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
	Carmen.	
1251	José Pretel Jiménez.	2'50
1270	Luis Acosta Fernández.	3'10

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiundo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 31 Diciembre de 1900.—El Agente recaudador, Mariano Ríos.

Número 4.208.

Apremio de segundo grado.—Provincia de Murcia.—3.ª zona de la provincia.—Término municipal de Abarán.—Contribución industrial.—Tercer trimestre de 1900.

Don Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de la zona de Cieza tercera de la provincia.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que á continuación se relacionan.

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Profesión é industria.	Cuota. Pesetas.
	TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª		
6	José Gómez Carrasco.	Abacería.	7 88
	TARIFA 1.ª—CLASE 12.ª		
7	José Gómez Palazón.	Café económico.	6 30
8	Jesús Yelo Cobarro.	Aceite y vinagre.	6 30

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota.	
			Pesetas.	
TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª				
9	José Martínez Templado.	Abacería.	7	88
10	Antonio de San Nicolás Martínez.	Tablajero.	6	30
TARIFA 1.ª—CLASE 12.ª				
13	Antonio Valero Jara.	Id.	6	30
14	Pédro Valero Jara.	Id.	6	30
TARIFA 2.ª				
18	Antonio Gómez Gómez.	Expendedor frutas.	16	38
21	José Gómez Gómez.	Id.	16	38
22	Luciano Gómez Gómez.	Arriendo consumos.	39	31
24	Joaquín Martínez Gómez.	Expec.º espartos.	16	38
26	Juan Marín Marín.	Arriendo alumbrado.	7	09
TARIFA 3.ª				
32	José Pérez Martínez.	Molinero.	6	30
33	José María Ripoll.	Id.	12	60
35	Nicolás Gómez Tornero.	Fábrica conservas.	51	03
TARIFA 4.ª—CLASE 7.ª				
37	José Caballero Pérez.	Carpintero.	5	67
TARIFA 4.ª				
45	José Gómez Carrasco.	Barbero.	5	67
41	Eusebio Molina Gómez.	Farmacéutico.	17	64
42	Juan Moya Marín.	Id.	17	64
43	Joaquín Montiel Ruiz.	Carpintero.	5	67
44	José Manuel Vazquez.	Herrero.	5	67
TARIFA 2.ª				
56	Antonio Duarte Breis.	Arriendo esparto.	57	28
TARIFA 5.ª—CLASE 2.ª				
11	Joaquín Yelo Molina y Compañía.	Com.º frutas.	95	76
2	Joaquín Torrano Carrillo y Compañía.	Id.	95	76
3	Joaquín Gómez Martínez y Compañía.	Id.	95	76
4	Pascual Gómez Rodríguez y Comp.º	Id.	95	76
TARIFA 2.ª				
28	Antonio Gómez Carrillo.	C.º puestos públicos.	1	32
TARIFA 5.ª—CLASE 2.ª				
47	Isabel García Torres.	Horno pan.	3	82
48	Antonio García.	Id.	3	82
51	Gabino Alonso Aroca.	Id.	3	82
52	Joaquín Victoriano Aroca.	Id.	3	82
TARIFA 1.ª—CLASE 13.				
55	José Martínez Carrasco.	Corredor asentador.	28	22

En su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el art. 55 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y para continuar la ejecución contra los referidos deudores, libro la presente en Cieza á 11 de Octubre de 1900.—El Agente, Francisco López.

Número 33.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Casco de la capital.—Primer trimestre de 1900.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos que con fecha 14 de Abril último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurposos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Forastero.		
1283	Mr. Enmad Joya.	13'85

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 31 Diciembre de 1900.—El Agente recaudador, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Juan Bautista Flores Serrano, quinto Teniente de Alcalde y Presidente de esta Sección quinta de reemplazos de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta referida sección para el actual reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Marzo en el vestíbulo del Teatro Guerra, de esta población; apercibidos que de no comparecer á dicho acto por sí ó por medio de representante, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Antonio Cortés Fernández, de Juan y María.

Antonio Garre González, de Pascual y Catalina.

Celestino Acosta Raja, de Fabián é Isabel.

Cristóbal González Jiménez, de Cristóbal y María.

Diego Romera Pérez, de Juan y Francisca.

Diego Zamora Gazquez, de Pedro y Beatriz.

Domingo Fernández Martínez, de Juan y Josefa.

Domingo Méndez Pérez, de Lázaro y María.

Emilio Hernández Cano, de Antonio y Resurrección.

Eugenio Cánovas Manas, de Melchor y Juana.

Fernando García García, de Juan y Eulalia.

Fernando Soler Ayen, de Antonio y Soledad.

Francisco Gazquez Sánchez, de Ramón é Isabel.

Francisco Hernández Navarro, de Francisco é Inocencia.

Francisco Méndez Pérez, de Nicolás y María.

Francisco Méndez Plazas, de Pedro y Encarnación.

Francisco Ortuño Gazquez, de Marcos é Isabel.

Francisco Piernas Ayala, de Francisco y Encarnación.

Francisco Sánchez Gazquez, de Antonio y María.

Ginés García Muñoz, de Ginés y María.

Ginés Morenc Torres, de Antonio y Josefa.

Ginés Pérez Sánchez, de Juan y Rosa.

Gregorio González Valverde, de José y Dolores.

Isidoro García Hernández, de Isidoro y Ana.

Joaquín García Oliva, de Joaquín y Catalina.

José Davo Jover, de José y María.

José García Lopera, de José y Nicolasa.

José Morales Guevara, de José y María.

José Manuel Sánchez Rodríguez, de Manuel y María.

Juan Egea Jiménez, de Juan y María.

Juan Hellín Martínez, de Pedro y Antonia.

Juan López Pérez, de Diego y Angela.
 Juan Martínez Soto, de José y Ana.
 Juan Plazas Soto, de Jaime y Ana.
 Juan Sánchez Carrillo, de Juan y Francisca.
 Juan Sánchez Vera, de Pedro y Ana.
 Lorenzo Pérez Ros, de Diego y María.
 Luis Fernández Fernández, de Luis y María.
 Luis López Molina, de José María y Juana.
 Luis Santiago Cortés, de Luis y María.
 Martín Montalván Martínez, de Juan Antonio y Rita.
 Matías Rodríguez Alcaraz, de Miguel é Isabel.
 Miguel Andreo Carrasco, de José é Isabel.
 Miguel García Blázquez, de Francisco y Josefa.
 Miguel Mañas Gabarrón, de José y Antonia.
 Miguel Moreno García, de Andrés y María.
 Miguel Peralta Pérez, de Rosa.
 Miguel Pérez Blázquez, de Cristóbal y María.
 Miguel Valverde Adán, de Vicente y Francisca.
 Patricio Llamas Acosta, de Miguel y Mariana.
 Patricio Martínez Martínez, de Patricio y María.
 Pedro Mañas Chuecos, de Pedro y Francisca.
 Pedro Martínez López, de Juan y Catalina.
 Pedro Montiel, de Sebastiana.
 Pedro Sánchez Duarte, de Pedro y María.
 Pedro Sánchez García, de Fulgencio y Catalina.
 Pedro Segura Abellaneda, de Pedro y Ana.
 Ramón Cayuela Segura, de Ramón y Juana.
 Ramón Martínez Hernández, de Antonio y Concepción.
 Salvador Pallarés Morillas, de Francisco y Francisca.
 Simón Sánchez Tunes, de Simón é Isabel.
 Tomás Pelegrín García, de Francisco Javier y Angela.
 Lorca 14 de Febrero de 1901.—El Presidente de la sección, Juan Bautista Flores.

Número 325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Francisco García Carrasco, cuarto Teniente de Alcalde y Presidente de la sección cuarta de reemplazos de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el sorteo verificado por esta sección para el actual reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la sala de la suprimida Audiencia, en los días tres y siguientes del próximo mes de Marzo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Antonio Torrente Reverte, de Diego y Encarnación.

Antonio Martínez Hidalgo, de Francisco y Antonia.

Antonio Díaz Sánchez, de Juan y María.

Antonio García Fernández, de José y Agueda.

Antonio García Pérez, de Andrés y Josefa.

Antonio Quiñonero Aragón, de Antonio y Juana.

Andrés Cerda Mateo, de Andrés y Magdalena.

Benito Avila Guirao, de Alfonso y María.

Cristóbal García Ruzafa, de Silvestre y Ana.

Cristóbal Cabrera García, de Juan y Angustias.

Diego Manchón López, de Domingo y Ana.

Esteban Robles Martínez, de Ignacio y Ana.

Francisco Sánchez Navarro, de Juan y María.

Fermin Rubio Sánchez, de Antonio y María.

Ginés Lázaro Rodríguez, de Miguel y María Josefa.

Ignacio Rodríguez García, de José y María.

Joaquín Cabrera Guerrero, de José Manuel y María Antonia.

Jaime Díaz Teruel, de Manuel y Ana.

Jesús María Chico, de Francisco y Teresa.

José Belmonte Pinatar, de Felipe y Mariana.

José Cano Jiménez, de Francisco é Ignacia.

José Martínez Fernández, de Francisco y Antonia.

José Carrasco Campos, de José y Dolores.

Julián Paco López, de Pedro y María.

Juan Carrasco Tudela, de Miguel y Juana.

Juan Peñón Muñoz, de Julián y Juana.

Juan Navarro Jiménez, de Luis y Francisca.

Juan López Belmonte, de Francisco y Ana.

Juan Martínez Martínez, de Miguel y Josefa.

Juan José Alarcos Martínez, de Antonio é Isabel.

Juan Campos Fortes, de Antonio y María Josefa.

Juan Martínez Sánchez, de Pedro é Isabel.

Juan Antonio Sánchez García, de Antonio y Ana.

Marcos López Pintor, de Mateo y Angela.

Miguel Sicilia Rubio, de Juan y Juliana.

Pedro Sole: Guirao, de Miguel é Isabel.

Pedro García Alcaraz, de Victor y Manuela.

Pedro Soto Salinas, de José y Lucía.

Pedro Guevara Belzunce, de Pedro y Josefa.

Roque Martínez García, de Roque y Juana.

Salvador Gazquez Aix, de Juan é Isabel.

Tomás Muñoz González, de José y Josefa.

Lorca 14 de Febrero de 1901.—Francisco García Carrasco.

Número 339.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 27 de Enero último procedió al sorteo entre las Secciones, de los Vocales asociados para la Junta municipal, cuya operación dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Salvador Figueroa Sánchez.

» Francisco Gil Muñoz.

» Joaquín López Martínez.

» Antonio Martínez García.

Segunda sección.

D. Antonio Fernández Sánchez.

» Francisco Fernández González.

» Mateo Fernández Sánchez.

Tercera sección.

D. Lázaro Amor Fernández.

» Francisco Fernández Amor.

» Lope Martínez González.

Cuarta sección.

D. Blas Sánchez Escámez.

» Jesús Sánchez Pérez.

Quinta sección.

D. Bartolomé García Palacios.

» José María Pérez Duque.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que previene el artículo 68 de la ley municipal.

Bullas 14 de Febrero de 1901.—José María Puerta López.

Octava sección

Número 344.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden por la actuación del que refrenda, instados por el Procurador Don Jesús Ortega, en nombre de Don Pascual Gutiérrez Torres, contra Doña Josefa Ramona Baños Muñoz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla á trece de Febrero de mil novecientos uno; el señor Don Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una como demandante Don Pascual Gutiérrez Torres, casado, mayor de edad, propietario, vecino de Jumilla, representado por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, y dirigido por el Letrado Don Joaquín Alonso, y de otra como ejecutada Doña Josefa Ramona Baños Muñoz, vecina que fué de esta ciudad, y en la actualidad en rebeldía á instancia del actor; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate, y en su consecuencia mandar como mando siga la ejecución adelante, hasta hacer venta de los bienes embargados á dicha Doña Josefa Ramona Baños Muñoz, y con su producto entero y cumplido pago al actor Don Pascual Gutiérrez Torres, de las seiscientas veinticinco pesetas de principal, intereses del diez por ciento vencidos, importantes trescientas doce pesetas, las que vengán y las costas causadas y que se causen, calculadas en mil cien pesetas que se imponen expresamente á la ejecutada. Pues así por esta mi sentencia, además de hacerse notoria en la forma que expresa la ley, se publicará la cabeza y fallo en el *Boletín oficial* de esta provincia, por la rebeldía de la ejecutada y su ausencia é ignorado paradero, con el fin de que le sirva de notificación en forma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Dado en Yecla á trece de Febrero de mil novecientos uno.—Luis Alemán.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses y pnestos públicos.	25	50
ABANILLA, por la subasta de consumos.	26	50
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	30	"
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre.	38	50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos.	16	"
JUMILLA, por la subasta del Matorero público.	39	"
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	26	"
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público.	15	50
MORATALLA, por la subasta del local del Teatro viejo.	7	"
MORATALLA, por la subasta del cuarto carnicería, calle de Prin.	7	"
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13	50
MORATALLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Tamayo.	7	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII.	19	50
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público.	50	"
PINATAR, por la subasta de consumos á venta libre.	22	50
RICOTE, por la subasta de consumos.	24	"
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses, y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULIA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50
YECLA, por la subasta del Matorero público.	13	"
YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos.	11	50
YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería.	11	50
YECLA, por la subasta del alumbrado público.	11	50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.